



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00248-00  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1331

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 16 de agosto de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de BBVA Colombia, contra el señor José Francisco Quintero Domínguez (nro. 11 exp.).

El 22 de noviembre de 2023 quedó perfeccionada la notificación del señor Quintero Domínguez, venciéndose los términos para pagar o excepcionar sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 40 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

**RESUELVE:**

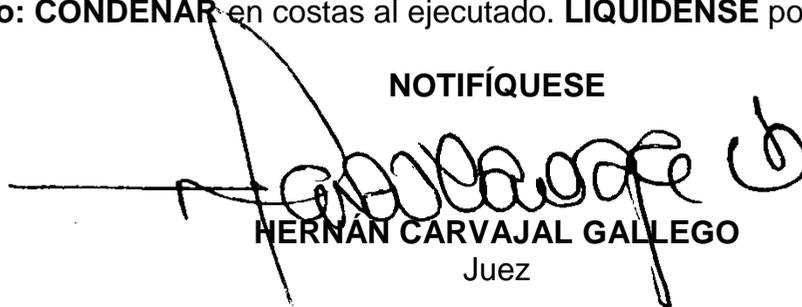
**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del BBVA Colombia, contra el señor José Francisco Quintero Domínguez.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez